

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 11.00 horas del día **VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago (se incorpora en el punto 7º Turno Urgente I), D. Francisco Moreno Retamero, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D. José Ramón Sánchez Ballesteros, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego (se incorpora en el punto 7º Turno Urgente V), así como la Sr^a. Interventora de Fondos Accidental D^a. M^a. Reyes Méndez Domínguez, asistidos del Sr. Secretario General Acctal. de la Corporación, D. Manuel García Tejada, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asisten los Concejales D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez y D^a. María del Carmen Rodríguez Santos.
La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 1 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se da lectura a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 1 y 9 de diciembre de 2005, las cuales son aprobadas por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.-

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 1 de diciembre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 1703/05 al 1808/05 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.-

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de noviembre y 2 y 9 de diciembre de 2005.

PUNTO 3º.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA EN FINCA PAGO DE LAS CORCHAS, POLIGONO 76, PARCELA 39. AGROPECUARIA AVÍCOLA LOS ALCORES, S.L.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público –visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental nº 0950 de 10 de octubre de 2005-, para la implantación de una Granja Avícola (instalaciones para la cría de gallinas reproductoras: 4 naves y edificación para vivienda de guardas y almacenes) en Finca Pago de las Corchas, en el Polígono 76, Parcela 39, sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de

Planeamiento como no urbanizable, y promovido a instancia D. Manuel Jesús Bonilla Sánchez con D.N.I. nº: 34.044.580-A, en representación de la de la entidad Agropecuaria Avícola Los Alcores, S.L., con C.I.F. núm.: B-91426460.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, a la vista del informe del Sr. Arquitecto de la Oficina Técnica Municipal de fecha 21 de noviembre de 2005, concurren los requisitos exigibles establecidos en el art. 42.1 de la Ley 7/2.002 para la admisión a trámite de la solicitud presentada, siendo las instalaciones compatibles con el régimen del suelo no urbanizable, cumpliendo los parámetros fijados en los Arts. 16, 19, 20 y 24 de las NNSS.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, por Unanimidad, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad D. Manuel Jesús Bonilla Sánchez con D.N.I. nº: 34.044.580-A, en representación de la de la entidad Agropecuaria Avícola Los Alcores, S.L., con C.I.F. núm.: B-91426460 en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la implantación de Granja Avícola en Finca Pago de Las Corchas, Polígono 76, Parcela 39, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.
- b) Prestación compensatoria: 28.850 euros (según informe jurídico de 16 de diciembre de 2005); esta cantidad será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.
- c) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 28.850 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales y que será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística.
- d) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

Segundo.- Requerir a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca –a través de la Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”- informe sobre el Proyecto presentado, en orden a las competencias que tiene atribuidas.

Tercero.- Una vez evacuado el informe mencionado, someter el referido Proyecto de Actuación al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Anuncios y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Cuarto.- Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el art. 43.1.d) de la Ley 7/2.002.

Quinto.- Manifestar al solicitante que la admisión a trámite del Proyecto de Actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Sexto.- Dar traslado de lo resuelto al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores” a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE PROYECTO DE ACTUACION DE INTERES PUBLICO PARA PISTA DE PRÁCTICAS DE AUTOESCUELA EN CTRA CARMONA-GUADAJEZ, SE-122, KM 2.5. INTERESADO, AUTOESCUELA VIRGEN DE GRACIA, S.L.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 1 de abril de 2005 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de admitir a tramite el Proyecto de Actuación de Interés Público para Pista de Prácticas de Autoescuela en Ctra Carmona-

Guadajoz, SE-122, km 2.5, en concreto Parcela 121, del Polígono Catastral 14 sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable y promovido a instancia de la entidad "Autoescuela Virgen de Gracia, S.L.", con CIF nº: B-91066597.

El expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de 9 de mayo 2005 y Tablón de Edictos Municipal desde el 10 de mayo a 1 de junio de 2005, sin que se hayan formulado alegaciones, habiéndose emitido informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 6 de septiembre de 2005 (Rº Entrada Nº 10814, de 13 de octubre de 2005). Habiéndose aportado por el interesado justificación de algunos aspectos requeridos con fecha de 16 de noviembre de 2005.

El interés público queda justificado en la medida que la construcción de una pista de prácticas permitirá la obtención de permisos especiales de conducción, lo que supone una vía más de promoción para el mercado laboral de la ciudad; la necesidad de la implantación en el suelo no urbanizable queda justificada por la inexistencia de espacio para esta actividad en el suelo urbano y por tratarse de una actividad que puede ser considerada molesta por ruidos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los informes obrantes en el expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público para Pista de Prácticas de Autoescuela en Ctra Carmona-Guadajoz, SE-122, km 2.5, en concreto Parcela 121, del Polígono Catastral 14 sita en este término municipal, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

a) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.

b) Prestación compensatoria: 850 euros (10% del Presupuesto de Ejecución, excluida la partida correspondiente de la ejecución de pantalla vegetal). El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

c) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 1.340 euros (10% del Presupuesto de Ejecución + 10% de 4.900 euros de partida de la pantalla vegetal), cuantía que deberá actualizarse de acuerdo con los criterios establecido por los Servicios Económicos Municipales.

d) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

e) Con objeto de garantizar la integración de las instalaciones en el entorno, de conformidad con el Art. 54 LOUA, se deberá rodear la finca –si no lo estuviera ya-, así como mantener, una pantalla vegetal compuesta de hilera de árboles de hoja perenne.

f) En la ejecución de la obra deberá garantizarse el correcto acceso desde la Carretera SE-122, permitiendo la incorporación y salida de los vehículos; sólo a título orientativo y sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener de la Administración competente, se recomienda la construcción de una plataforma de albero compactado con una anchura mínima en el encuentro de 6 metros, colocando para el paso de agua de cuneta un tubo de hormigón de 30 cm de diámetro.

Segundo.- La autorización deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras y de apertura, las cuales deberán solicitarse -para el caso de que no se hubiera pedido con anterioridad- en el plazo máximo de un año, y una vez obtenida esta ejecutarse en el plazo máximo previsto en la misma, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la presente autorización.

Tercero.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo a cargo de la entidad interesada los costes de dicha publicación.

Cuarto.- Dar traslado de lo resuelto a la referida entidad, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares

asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE CANTERA DE ALBERO Y POSTERIOR REPOSICIÓN A USO AGRÍCOLA EN FINCA PINO DE LA LEGUA, POLÍGONO 87, PARCELA 13, CTRA CARMONA-EL VISO DEL ALCOR.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2002 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud declaración de interés público para la instalación de cantera de albero y posterior reposición a uso agrícola en la Finca Pino de La Legua, Polígono 87, Parcela 13, en Carretera Carmona-El Viso del Alcor, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable de Protección de los Acuíferos de los Alcores, y promovido a instancia de la entidad Pino de La Legua, S.L. con CIF nº: B-41522780.

En el expediente consta Declaración de Impacto Ambiental de 15 de julio de 2003 y Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 28 de diciembre de 2004; así mismo, el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 6 de febrero de 2003 y Tablón de Edictos Municipal (del 17-01-03 al 10-02-03) sin que se hubieran formulado alegaciones.

Mediante Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2004 se procedió a suspender el expediente de Declaración de Interés Público hasta el 23 de agosto de 2005, ya que la finca se encontraba dentro de los ámbitos de suspensión y el uso resultaba contrario a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística; resulta que con fecha de 7 de septiembre de 2005 se comunica la intención de continuar con la tramitación del procedimiento de Declaración de Interés Público; en este sentido, remitido el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ésta emitió informe con fecha 18 de octubre de 2005 (Rº Entrada Nº 11798, de 7 de noviembre de 2005), habiéndose emitido informe técnico final de 16 de diciembre de 2005.

El interés público de la instalación se puede justificar en el contexto del artículo 42 de la LOUA, en la medida que la actividad puede fomentar el desarrollo del municipio. La ubicación de la actividad en el suelo no urbanizable se considera justificada por razones obvias del desarrollo de la explotación, ya que se trata de una cantera de albero, y que aún situándose a una distancia inferior a 2.000 metros de la urbanización “Los Frutales del Alcor” –según los Arts. 22 y 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal- el Proyecto de Explotación, el Estudio y la Declaración de Impacto Ambiental contienen una serie de medidas correctoras que minimizan sensiblemente la emisión de ruido y de polvo, y según el informe técnico de 16 de diciembre de 2005 estas medidas correctoras se consideran suficientes en lo que afecta a la mencionada urbanización. En este sentido, todas las medidas correctoras deberán ser implantadas para la concesión de las correspondientes licencias municipales de obras y de apertura, así como su adecuado mantenimiento durante el plazo de explotación de la cantera de 15 años.

En relación con la futura planta solar fotovoltaica que se pretende instalar en la finca (actualmente inadmitida a trámite) y considerando que la superficie a explotar es de 9.1 ha, la implantación de la misma, en su caso, requeriría unas labores adicionales de mantenimiento para su conservación y eficaz rendimiento. La Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre dispone la aplicación íntegra, inmediata y directa del Título II de la Ley, que establece el régimen urbanístico del suelo no urbanizable. La Disposición Transitoria 4ª señala que los planes aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la ley continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación vigente en el momento de la aprobación inicial. Aunque nada dice del procedimiento aplicable a las solicitudes de autorización en suelo no urbanizable presentadas con anterioridad a la LOUA, y que estaban amparadas por lo establecido en el derogado art. 16.3.2ª; no obstante, debe entenderse que, por analogía y por aplicación del principio de conservación de los procedimientos ya iniciados, estas solicitudes deben resolverse aplicando el procedimiento vigente en que se produjeron. A la hora de resolver la petición concreta deberá aplicarse la LOUA –así se desprende del tenor literal de la D.T. 1ª- pero será de aplicación la regulación sustantiva de la legislación vigente en el momento de la petición, en los casos en los que la resolución se produzca transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para ello. En este sentido, en el presente caso ha transcurrido el plazo máximo para resolver por lo que deberá aplicarse el procedimiento, el régimen competencial y la regulación sustantiva vigente en el momento en el que debió producirse la resolución.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Declaración de Interés Público para la instalación de cantera de albero y posterior reposición a uso agrícola en la Finca Pino de La Legua, Polígono 87, Parcela 13, en Carretera Carmona-El Viso del Alcor.

Segundo.- La autorización deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras y de apertura, las cuales deberán solicitarse -para el caso de que no se hubieran pedido con anterioridad- en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la presente autorización.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, al Departamento de Actividades, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 6º.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 1782/05, DE 12 DE DICIEMBRE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE AYUDAS A LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1782/2005, de 12 de diciembre en relación con la solicitud referenciada y considerando, así mismo lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2005 (Punto 4º) y en la Orden de 22 de Mayo de 2002 (BOJA nº 65, de 4 de junio de 2002), la Comisión Informativa de Urbanismo, PROPONE, al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1782/2005, de 12 de diciembre y, por tanto:

- Aprobar el Proyecto que contempla las obras de Mejora y Acondicionamiento de Caminos Municipales, situados en el término de Carmona, que son: “Cuesta de la Máquina”, “Santa Ana”, “San Francisco” y de “Las Loberas”; dichas obras serán aprobadas en el momento de ejecución efectiva de las mismas.

- Determinar la disponibilidad de los terrenos en los que se pretende ejecutar las obras, en base al Certificado de Titularidad y Uso Público de los Caminos de referencia, de 20 de mayo de 2005.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de Sevilla, Servicio de Promoción Rural, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE.- Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, se incluye en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente R.O.F. los siguientes asuntos:

En este momento se incorpora a la sesión D. Vicente Muela Buitrago.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE I.- ALEGACIONES PRESENTADA POR D. JOSE AVILA PASTOR A LAS ORDENANZAS FISCALES 2006.- Por la Sra. Interventora y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta la reclamación presentada por D. José Avila Pastor, en calidad de vecino de

Carmona contra acuerdo plenario de 21 de octubre de 2005, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2006.

Considerando el informe emitido por la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento según el cual

1º.- El expediente relativo a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006, dispone entre otra documentación, la siguiente:

- a) Propuestas de modificaciones y creación de nuevas Ordenanzas Fiscales por parte de las distintas Áreas Municipales.
- b) Informe Económico Financiero adjunto a las nuevas Ordenanzas Fiscales, justificativas del coste de los servicios.
- c) Memoria de Alcaldía.
- d) Informe de la Oficina de Rentas.
- e) Publicación de las Ordenanzas Fiscales del 2006 en el BOP y en un diario de gran difusión.

2º.- Que, en términos generales, el incremento de cuotas de los distintos tributos, coincide con el IPC del mes de agosto de 2005.

3º.- Que la imposición y ordenación de Tributos Locales aparece regulada en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que en cumplimiento del artículo 25 del citado texto legal, las Ordenanzas Fiscales de 2006 que regulan nuevas Tasas y que se detallan a continuación, aparecen acompañadas del correspondiente informe técnico-económico:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de neumáticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio de Taller para Mayores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización y prestación de servicios en instalaciones municipales culturales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Publicaciones.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por utilización de las instalaciones y servicios del Centro de servicios sociales comunitarios.

Asimismo se acompaña informe económico justificativo del coste del servicio de Recogida de Basuras, del coste de expedición de determinados documentos y del uso privativo mediante cajeros automáticos.

Que el resto de Ordenanzas Fiscales se acompañaron de los correspondientes informes económicos en el momento de su establecimiento.

4º.- Que el art.24.4 del RDL 2/04, establece que “para la determinación de la cuantía de las Tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”

Por lo que la utilización de dicho criterio es potestativo y no obligatorio, por parte del Ayuntamiento, a la hora de determinar la cuantía de las Tasas.

5º.- Que, en lo que se refiere al IBI, la aplicación de tipos de gravamen reducidos lo reconoce la Ley a los Ayuntamientos con carácter potestativo, por lo que tampoco es obligatorio.

6º.- Respecto al resto de alegaciones manifestadas, se considera que no afectan a aspectos técnicos de las Ordenanzas, por lo que no se entra en su consideración.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar la reclamación presentada por D. José Avila Pastor, en calidad de vecino de Carmona, contra acuerdo plenario de 21 de octubre de 2005 relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006.

2.- Dar cuenta del presente acuerdo a la parte reclamante, con indicación de los recursos pertinentes.

3.- Aprobar la redacción definitiva y proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de exacciones municipales de devengo anual y no anual, y el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos, del Precio Público por la utilización de instalaciones y servicios del centro de servicios sociales comunitarios, la Tasa por realización de Talleres para mayores, la Tasa por utilización privativa y prestación de servicios en instalaciones culturales y Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por las publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, para el ejercicio 2006.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Representante del Grupo municipal socialista **D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos** manifestando, en relación a la alegación segunda del alegante, que las Ordenanzas Fiscales tiene como denominador común un incremento generalizado del 3'3 por ciento, lo cual ya fue criticado por el Grupo municipal socialista en la sesión plenaria de 21 de octubre de 2005, argumentándose, entonces, que se debería de haber congelado los tributos para la ciudadanía de nuestra localidad, al igual que han hecho muchos Ayuntamientos cercanos, los cuales, por otro lado,

no tienen establecidas tantas Ordenanzas Fiscales como el Ayuntamiento de Carmona.

En cuanto a la alegación cuarta del alegante, la Sra. Saas de los Santos hace constar que éste, en cuanto ciudadano de Carmona, critica lo que los grupos municipales de la oposición y concretamente el Grupo municipal socialista viene censurando desde el inicio de este mandato corporativo, es decir, el despilfarro tan considerado que el equipo de gobierno viene llevando a cabo en concepto de comidas y recepciones.

En relación a la alegación quinta del alegante, la Sra. Saas de los Santos refiere que el Grupo municipal socialista está de acuerdo con el contenido de dicha alegación en cuanto que el equipo de gobierno incumple con el principio de capacidad, el cual proclama que todos los ciudadanos han de contribuir en relación al pago de los distintos tributos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y de progresividad, todo ello máxime cuando el partido que sustenta al equipo de gobierno municipal es un partido de “izquierdas” el cual debería de tener en cuenta tales circunstancias y favorecer, por tanto, a los ciudadanos que posean menos recursos económicos puesto que no es, en absoluto, justo que dichos ciudadanos paguen igual que otros con mayor poder adquisitivo.

Asimismo y en relación a la Tasa por Recogida de Basuras no debe pagar una familia con pocos miembros igual que otras con mayor número de ellos, ya que una y otra no generan la misma cantidad de basuras.

En cuanto a la alegación séptima del alegante la Sra. Saas de los Santos manifiesta que el Grupo municipal socialista está totalmente de acuerdo con la misma y así se hizo constar en el Pleno de fecha 21 de octubre de 2005 anteriormente referido, donde también el Grupo municipal socialista recabó un compromiso firme del Sr. Alcalde y del Sr. Concejel Delegado de Hacienda de llevar a cabo una revisión catastral en esta localidad, criticándose, asimismo, que el tipo de gravamen en IBI ha ido incrementándose constantemente y de manera progresiva en los últimos años, en vez de aplicarse un coeficiente reductor, lo cual origina que este municipio tenga en relación a dicho concepto tributario la cuota más alta de entre los que componen la provincia de Sevilla.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo municipal popular **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira**, haciendo constar que se vuelve a repetir la circunstancia de que una vez aprobadas las Ordenanzas Fiscales se presentan alegaciones contra las mismas por los ciudadanos de Carmona; aseverando que hay puntos incluidos en las alegaciones que el Grupo municipal popular está de acuerdo y otros no.

La subida de un 3'5 por ciento en todos los tributos, continua la Sra. Rodríguez Gavira, no es real en la generalidad de los mismos, puesto que por ejemplo en IBI la subida ha sido de hasta un 20 por ciento e incluso en determinados casos de hasta un 50 por ciento, y todo ello es consecuencia de la falta de un estudio previo y exhaustivo de los distintos tributos.

Asimismo la Sra. Rodríguez Gavira recalca que la presentación de alegaciones a las Ordenanzas Fiscales es una llamada de atención al equipo de gobierno para que en el futuro prevea concienzudamente las distintas circunstancias insertas en todos los elementos que componen las diferentes Ordenanzas Fiscales; lo cual origina, vuelve a repetir, que se efectúe un estudio profundo de las mismas.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejel Delegado de Hacienda **D. José Manuel Piñero Fernández** manifestando que las alegaciones a las Ordenanzas Fiscales que se traen a esta sesión plenaria no han sido presentadas por los ciudadanos de Carmona en general sino por uno en concreto, y

dichas alegaciones no son alegaciones en sí misma consideradas sino un documento político puesto que las mismas, según informe elaborado por los técnicos municipales, no tienen fundamento alguno.

Asimismo, continua el Sr. Piñero Fernández, lo mínimo que se puede incrementar las distintas Ordenanzas Fiscales es con el mismo porcentaje del IPC, al objeto de continuar manteniendo el nivel adecuado en la prestación de los distintos servicios municipales, incluso en otras ocasiones se ha congelado dicha subida o se ha disminuido.

Por otra parte el Sr. Piñero Fernández hace hincapié en que el despilfarro alegado por el alegante es una consideración bastante subjetiva del mismo, así como que se pueda elaborar un estudio de los despilfarros de fondos públicos que llevan a cabo otros Ayuntamientos.

Asimismo el Sr. Piñero Fernández considera que se está criticando la falta de progresividad del IBI cuando es en dicho tributo donde se denota más acentuadamente dicha progresividad, así como que en la Tasa por Recogida de Basuras han de pagar todos los ciudadanos lo mismo ya que dicho servicios es igual para todos ellos.

También el Sr. Piñero Fernández quiere resaltar que está de acuerdo con los demás Grupos políticos municipales en que se efectúe una revisión catastral en nuestra ciudad, así como que la sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo que se interpuso en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio 2004 va a ser recurrida por este Excmo. Ayuntamiento.

Por último el Sr. Piñero Fernández refiere que no se explica como el Grupo municipal popular cuando formaba parte del equipo de gobierno aprobó la Ordenanza reguladora del IBI correspondiente a los ejercicios 2000 y 2001 y ahora cambia totalmente de opinión, máxime cuando en estos momentos los ciudadanos pagan por dicho concepto menos de lo que realmente deberían de pagar, todo ello como consecuencia de la aplicación de la Ley vigente en la materia.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con trece votos a favor procedentes del grupo municipal IUCA y la abstención de los grupos municipales socialista (3) y popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE II.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL O.A.L. “CENTRO MUNICIPAL DE FORMACION INTEGRAL”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.- Por la Sra. Interventora y de orden de la Presidencia, se da lectura a propuesta de la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior la liquidación del Presupuesto del Centro Municipal de Formación Integral correspondiente al ejercicio 2.004, la cual ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía nº 59/2006, se da cuenta de la misma al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Ejercicio 2004

Derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio	263.837,64 €
Obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio	120.020,83 €
Fondos líquidos de Tesorería	97.590,27 €
Remanente de Tesorería	241.407,08 €
RT afectados a gastos con financiación afectada	164.102,68 €
Remanente de Tesorería para gastos generales	77.304,40 €

Todos los Sres. Capitulares asistentes a la presente sesión plenaria se dan por enterados de la liquidación del OAL Centro de Formación Integral correspondiente al ejercicio 2004.

PUNTO 7.- TURNO URGENTE III.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.- Por la Sra. Interventora Accidental de Fondos y de Orden de la Presidencia, se da lectura

al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente iniciado para proceder al reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a favor de las personas y entidades que se relacionan:

INFORME

Actualmente se encuentra en esta Intervención obligaciones no reconocidas por importe de 669,30 Euros, según el siguiente detalle:

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
HANSBUS	SERVICIO DE AUTOBUS A MORON DE LA FRONTERA	156,26
HANSBUS	SERVICIOS DE AUTOBUS	513,04
		669,30

Según se desprende del artículo 26 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

"Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del R.D 500/1.990.

Dicho artículo desarrolla que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Poniendo en relación los artículos 26.2 y el artículo 60 del R.D 500/1.990 de 20 de Abril, podríamos conceptualizar el reconocimiento extrajudicial de crédito como aquel acto administrativo por el cual se declara la existencia de un crédito contra la entidad local procedente de ejercicios anteriores y no derivado de un compromiso de gasto legalmente adquirido.

En cuanto a la competencia para su aprobación, en la redacción del artículo 60 se desprende que le corresponde al Pleno de la Corporación

El crédito presupuestario, en aplicación del principio de especialidad enunciado en el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales, se destinará a la atención de los gastos previstos en el momento de la aprobación del presupuesto o de la correspondiente modificación teniendo carácter limitativo. Si contra el mismo se atendiesen otras obligaciones no previstas (reconocimiento extrajudicial de créditos) a pesar de que fuesen de la misma naturaleza, se estaría vulnerando el artículo mencionado, haciendo que resultase insuficiente para atender los gastos inicialmente previstos.

Es todo cuanto tiene que informar esta Intervención."

Por todo cuanto antecede SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de reconocimiento de créditos en los términos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y cumplimiento.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la **Sra. Saas de los Santos** haciendo constar que con esta son ya tres veces en lo que va de año que se trae a una sesión plenaria un reconocimiento extrajudicial de crédito lo cual denota la mala gestión llevada en este sentido por parte del Sr. Concejale Delegado de Hacienda, por lo cual el Grupo municipal socialista solicita de este señor un compromiso firme de que se evite por todos los medios posibles acudir a la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito ya que tal circunstancia va en perjuicio de terceras personas las cuales ven como sus facturas tardan bastante tiempo en cobrarse.

En relación a este asunto la Sra. Saas de los Santos no entiende como existen facturas que se han presentado incluso a finales del ejercicio 2004 y las cuales no se han registrado hasta hace poco tiempo,

lo cual demuestra la escasa coordinación existente entre las distintas delegaciones municipales en este sentido.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** haciendo constar que se trata en esta sesión plenaria el cuarto expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en todo lo que va de año, no entendiéndose como facturas del ejercicio 2004 no se han pagado todavía a finales del ejercicio 2005, lo que demuestra que algo no funciona en este sentido; por lo que propone que se disponga de todos los medios pertinentes al objeto de evitar estas circunstancias.

Por último toma la palabra el **Sr. Piñero Fernández** aludiendo a que ningún representante del Grupo municipal socialista estuvo presente en la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda donde se trató este asunto.

El Ayuntamiento, continua el Sr. Piñero Fernández, no puede controlar distintas variables que se dan en relación a la presentación de las facturas por los distintos proveedores como por ejemplo la fecha en la que estos últimos proceden a presentar dichas facturas.

Por otro lado el Sr. Piñero Fernández pregunta ¿qué Ayuntamiento no realiza reconocimientos extrajudiciales de créditos?; aseverando que desde la Delegación de Hacienda se ha elaborado un documento (cierre contable) al objeto de agilizar el procedimiento de pago de las distintas facturas y disminuir, por tanto, esta problemática, estableciéndose, por otro lado, un registro pormenorizado de facturas para comprobar con exactitud la fecha en que estas se presentan en el Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE IV.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SECCIÓN SINDICAL CSI*CSIF EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA PLANTILLA DE PERSONAL INCLUIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 26 de octubre de 2005 el Pleno Municipal adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial de Modificación nº 1 de la Plantilla de Personal incluida dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005.

Como resulta preceptivo, dicho acuerdo se publica en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de noviembre de 2005, a fin de darle la correspondiente publicidad y apertura del plazo de alegaciones.

Así las cosas, frente a dicho acuerdo inicial de Modificación de la Plantilla se ha presentado escrito de alegaciones por parte de D. Baldomero Rosendo Macías, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CSI*CSIF.

Pues bien, respecto de éstas alegaciones hemos de atender al informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, según el cual;

Las alegaciones presentadas por el Sr. Rosendo resultan a todas luces extemporáneas (*interposición anticipada*), en tanto en cuanto las mismas se presentan antes del comienzo del plazo legalmente establecido. En este sentido, se alude al artículo 20 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, sobre presupuestos de las entidades locales se desprende con meridiana claridad que el plazo de presentación de reclamaciones ante el Pleno ha de contarse desde el anuncio “*en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial*”.

En el caso que nos ocupa el Sr. Rosendo presenta sus alegaciones el día 16 de noviembre y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia es de 29 de noviembre de 2005.

Y en consecuencia, la suscribiente del informe de referencia afirma que ni tan siquiera sin tener que entrar a valorar el fondo del asunto, no resultaría gratuito rechazar las presentes alegaciones de plano y calificarlas de inválidas, simplemente atendiendo a su extemporaneidad.

De otra parte y sobre el fondo del asunto, esto es, la inobservancia del presunto requisito de Negociación Colectiva con los Sindicatos, concretado en la celebración de Mesa de Negociación, el informe rechaza su procedencia debido a la siguiente argumentación jurídica y jurisprudencial;

Si atiende a lo previsto en el art. 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Regulación de los Órganos de

Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (reformada en 1990), “quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización” y solo “cuando las consecuencias de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31.2º de la presente Ley”, con lo cual;

1º) no existe la obligatoriedad de someter a negociación las decisiones que afecten a la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas.

2º) si aún así las consecuencias de tales decisiones “repercutiesen” en las condiciones de trabajo funcionarios, únicamente sería preciso la “**consulta**” (que no negociación) con los sindicatos.

Y atendiendo a lo anterior, señala la informante, que al acuerdo de modificación de la plantilla que nos ocupa, que no consiste sino en meros ajustes que atienden a las necesidades organizativas del Ayuntamiento y por tanto dentro del estricto ámbito del ejercicio de la potestad de auto-organización de la Administración y de ninguna manera repercute de modo en concreto en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, no precisa ni tan siquiera consulta con los sindicatos.

Pero es que es más, el informe destaca que si se justificase y acreditase que esta modificación de la plantilla podría afectar a las condiciones de trabajo de los funcionarios, podría exigirse a lo máximo, y tal como dispone la Ley, “consultas” con los sindicatos, dándose la circunstancia que las mismas sí se han llevado a efecto en nuestro caso, desde el momento que se ha celebrado la correspondiente Mesa de Negociación con carácter previo a la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la plantilla que nos ocupa por el Pleno.

A mayor abundamiento, la argumentación anterior se completa en el informe con con la doctrina emanada de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2001, en la que al igual que aquí se impugnaba un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, aprobando su plantilla orgánica.

El Tribunal Supremo ante idéntico conflicto indica que “la solución debe ser favorable a la Tesis del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, pues ha de tenerse en cuenta que la plantilla orgánica municipal es un instrumento de ordenación u organización del personal, que , en sí mismo, se presenta como una típica manifestación de la potestad organizativa del Ayuntamiento, a confeccionar anualmente, a través del presupuesto, según el art. 90.1 de la ley 7/1985 y art. 126 del Texto Refundido de la Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobadas por RDL 781/1986; instrumento organizatorio que no se incluye entre las materias que, por imperativo del art. 32 de la Ley 9/1987, están sujetas a negociación sindical a través de la Mesa, sino que que ha de situarse entre las que, en aplicación del art. 34.2 de esta Ley, únicamente requiere el sometimiento a informe de las organizaciones sindicales a que aluden los arts. 30 y 31.2 de esta Ley. Pues incluso la referencia que se contiene en la demanda a la repercusión de la modificación de la plantilla en la oferta de empleo público, es insuficiente a los fines pretendidos por el recurrente, por cuanto es de tener en cuenta al respecto que la plantilla municipal (art. 126 TR/1986) y la oferta de empleo público (art. 128 TR/1986), son instrumentos de ordenación de personal diferentes, aunque haya de reconocer cierta relación entre los mismos, que exige que haya correspondencia entre ellos, de modo que su falta podría tener consecuencias en la validez de la oferta, pero sin que esto quiera decir que por esa relación, inexcusablemente, la modificación de la plantilla deba someterse a la negociación con los sindicatos a través de la Mesa de Negociación, puesto que en la confección de la plantilla preponderan aspectos organizatorios y presupuestarios propios de la potestad organizatoria municipal”. (En el mismo sentido, entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria de 26 de mayo de 1998 y de 19 de julio de 2002).

Sentado lo anterior, que demuestra la, a todas luces, total improcedencia de la alegaciones presentadas, el informe entra a valorar sobre el incumplimiento del art. 10 del Vigente Reglamento de Funcionarios de exigencia de celebración de Mesa de Negociación, la cual desde la considera carente de fuerza alguna para conllevar la nulidad o anulabilidad del acuerdo que nos ocupa.

Aparte, tal y como refleja el informe al respecto de esta alegación, se da la circunstancia que se ha

celebrado Mesa de Negociación con los sindicatos previamente a la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la plantilla que se impugna, para tratar sobre la misma, de fecha 14 de diciembre de 2005. Esto es, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la modificación de la plantilla y abierto el plazo de alegaciones, evitando todo atisbo de falta de consulta para con los sindicatos.

En suma, atendiendo a la existencia de esta Mesa Negociación, en la fecha señalada, a la cual únicamente puede tachársela de un poco tardía, es por lo que el informe considera que el acuerdo de modificación objeto de discordia no ha de devenir nulo o anulable, en tanto en cuanto los requisitos formales indispensables para la adopción del mismo se han cumplido.

En este sentido, destaca la Jurisprudencia clara y unánime en cuanto a la interpretación restrictiva que ha de hacerse respecto de la nulidad o anulabilidad de actos. A modo de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1985 (RJ 1985/2898), conforme a la cual;

“no toda infracción genera prácticamente una nulidad de actuaciones, debiendo interpretarse restrictivamente esta materia y reservarse para aquellos supuestos excepcionales en el trámite omitido fuera consustancial para que el acto en cuestión alcanzase su fin, y, en todo caso se causase indefensión del administrado-aspecto teleológico de las nulidades formales en el campo del derecho administrativo evitando siempre todo supuesto en el que, después de subsanado tal trámite, como afirma la doctrina jurisprudencial, la resolución nuevamente adoptada tendría el mismo contenido que la primera, ya que el principio de economía procesal debe ser prevalente enjuiciamiento de nulidad-sentencias del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1970 (RJ 1970/3105), 11 de mayo de 1977 (1977/2024) o 18 de octubre de 1979 (RJ 1979/3893), etc.-Y si bien la accionante no tuvo intervención en principio en el expediente administrativo, sin embargo con posterioridad sí tuvo conocimiento exhaustivo del mismo, con una fase amplia de alegaciones, ampliadas en trámite de reposición, sin olvidarse de los trámites y actuaciones posteriores, lo cual evita, como aduce la doctrina jurisprudencial de referencia, todo atisbo de indefensión y consiguientemente de la incardinación de tales infracciones en las nulidades o anulabilidades de los artículos 47 y 48 de la Ley Procesal Administrativa”.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Rosendo Macías en su condición de Secretario del sindicato CSI*CSIF y aprobar con carácter definitivo la modificación nº 1 de la plantilla de personal incluida dentro del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005.
- 2º.- Someter dicha modificación al preceptivo trámite de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.
- 3.- Notificar este acuerdo al Sr. Baldomero Rosendo Macías, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el **Sr. Piñero Fernández** señalando que las alegaciones contra la modificación de la plantilla que anteceden formuladas por el Sr. Rosendo Macías han sido presentadas en este Excmo. Ayuntamiento de forma extemporánea, puesto que dicha presentación fue llevada a cabo con anterioridad al comienzo del plazo legal para efectuarla.

Por otro lado el Sr. Piñero Fernández quiere resaltar que la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece una serie de cuestiones en materia de personal que no tienen la obligatoriedad de ser consultadas a las distintas secciones sindicales, como por ejemplo la creación de plazas dentro de la plantilla de personal siempre y cuando tal modificación de la plantilla no suponga, como ocurre en el caso que nos ocupa, repercusión en las condiciones de trabajo del personal; así pues si el artículo 10.4) del vigente Reglamento de Funcionarios establece la obligatoriedad de tratarse en Mesa de Negociación la modificación de la plantilla, tal circunstancia va en contra de lo establecido por la Ley, por lo que propone que se estudie la legalidad del vigente artículo 10.4) del Reglamento de Funcionarios.

A continuación toma la palabra la **Sra. Saas de los Santos** haciendo constar que desde el día 26 de octubre del actual donde se acordó en sesión plenaria la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal se ha reunido la Mesa de Negociación en dos ocasiones siendo en la segunda de dichas reuniones donde se ha tratado la referida modificación de la plantilla, lo cual no tiene sentido dada la obligatoriedad de tratar la misma en Mesa de Negociación con anterioridad a su aprobación inicial.

Asimismo la Sra. Saas de los Santos considera que el Grupo municipal socialista esta de acuerdo con el

alegante, en el sentido de que lo establecido en el artículo 34 de la referida Ley 9/1987, de 12 de junio ha sido incumplido, puesto que la modificación de la plantilla aludida tiene repercusión en las condiciones de trabajo del personal debido a que es innecesaria la creación de la plaza de Intendente de la Policía Local, siendo necesaria, por el contrario, la creación de más plazas de policías de dicho cuerpo.

Por todo ello, la Sra. Saas de los Santos incide en que el Grupo municipal socialista esta totalmente de acuerdo con las alegaciones del Sr. Rosendo Macías, así como que se debe de respetar más tanto a las secciones sindicales de este Excmo. Ayuntamiento como a los distintos Grupos de la oposición en cuanto a las reuniones de la Mesas de Negociación de esta Corporación.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** manifestando que el equipo de gobierno vuelve a caer de nuevo en la misma piedra, ya que el Grupo municipal popular preguntó en su día, si era necesario, en relación a este asunto, convocar Mesa de Negociación respondiéndosele que no, incluso el representante de dicho Grupo municipal D. Juan Avila Gutiérrez, propuso, asimismo, la conveniencia de que se retirase la modificación de la plantilla referida de la sesión plenaria donde se aprobó inicialmente hasta tanto se llevara a efecto una reunión de la Mesa de Negociación del Ayuntamiento donde se tratase aquella, no llevándose a cabo tal consideración.

En definitiva, prosigue la Sra. Rodríguez Gavira, lo que el Grupo municipal popular pretende es que se cumpla con la legalidad vigente.

Por último vuelve a tomar la palabra el **Sr. Piñero Fernández** manifestando que el Grupo municipal socialista debería de definirse de una vez por todas si representa al Ayuntamiento o por el contrario a determinados sindicatos cuyo algunos de sus componentes se encuentra en la ejecutiva de dicho partido.

Asimismo el Sr. Piñero Fernández hace hincapié en que a la sesión de la Mesa de Negociación que se celebró recientemente para hablar de este asunto no se presentaron ni el Sindicato de la Policía ni el CSI-CSIF lo cual es criticable máxime cuando existía la posibilidad de llegar a un acuerdo consensuado entre las distintas partes.

Para finalizar su intervención el Sr. Piñero Fernández solicita asimismo del Grupo municipal popular que se defina con respecto al asunto que nos ocupa, contestando la **Sra. Rodríguez Gavira** que dicho Grupo lo único que pretende es que se cumpla con la legalidad.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por mayoría formada por doce votos a favor procedentes del grupo IUCA, tres votos en contra del grupo socialista y tres votos en contra del grupo popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Al tratar este asunto se incorpora a la sesión la representante del Grupo municipal socialista D^a. Antonia M^a. Macías Gallego.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE V.- INCORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA A LA FUNDACION “UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE”.- Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que la Fundación “Universidad Pablo Olavide” es una fundación universitaria de apoyo a la actividad académica, investigadora y social de la Universidad Pablo de Olavide, actuando como beneficiarios de la misma todas aquellas personas físicas y jurídicas que participen de los objetivos de la misma y siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma Andaluza.

Considerando que el gobierno y representación de la Fundación, así como la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la misma, se confía de modo exclusivo a su Patronato.

Considerando la importancia que reviste el proyecto de constitución de la referida Fundación, por la Alcaldía-Presidencia se estima que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuyo municipio dispone del Centro Cultural en Carmona de la Universidad Pablo de Olavide, debería figurar desde el principio como uno de los socios fundadores de la Institución, con el correspondiente nombramiento de representante que debería ser la Alcaldía o la persona en quien delegue, como Patrono Fundador en el Patronato de dicha Fundación, cuyos Estatutos se encuentran igualmente en fase de redacción.

La incorporación al Patronato comporta el que este Ayuntamiento efectúe la correspondiente aportación, proponiéndose la cantidad de 6.000 euros (seis mil euros), como contribución de Carmona al Capital fundacional necesario para la constitución de la Fundación, cantidad que se abonaría con cargo a la partida presupuestaria que está prevista a favor de la Universidad Pablo de Olavide en el Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Formación Integral.

En virtud de todo lo expuesto se propone al Excmo. Ayuntamiento la adopción de las siguientes acuerdos:

1º.- Proceder a la incorporación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona a la Fundación “Universidad Pablo de Olavide.

2º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean necesarios en ejecución de lo acordado.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- TURNO URGENTE VI.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA CREACION DE UNA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA DE NATURALEZA ESPECIAL AL OBJETO DE VALORAR LA REPERCUSION DE LA SENTENCIA Nº 287/2005 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA ESTIMATORIA DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 16/04/2004 se registró en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla un recurso contencioso administrativo al Ayuntamiento de Carmona contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Servicio de Recogida de Basura de 2004.

Como resultado de dicho recurso el Magistrado D. Luis Alfredo de Diego y Díez ha pronunciado la sentencia nº 287/2005.

El objeto de este procedimiento era decidir si el incremento en un 12% de la Tasa por Servicio de Basura 2004 se ajusta a derecho o no.

Según el FALLO de la sentencia, el Juez estima la demanda rectora de esta litis y, en consecuencia, anula la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de basura 2004 del Ayuntamiento de Carmona, en lo relativo al incremento general de las tasas en un 12% y sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Habiendo valorado los hechos reflejados en la misma, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO:

Unico.- Creación de una Comisión Informativa de Hacienda de naturaleza especial con el objeto de valorar la repercusión de dicha sentencia.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente **D. Sebastián Martín Recio** manifestando que la moción que antecede fue presentada el último día del plazo para la convocatoria de esta sesión plenaria, considerando que la misma no reviste un tratamiento con carácter de urgente puesto que la sentencia aludida en la moción se encuentra recurrida, motivo por el que hay que valorar cuestiones jurídicas que se verán más adelante; no obstante, no ve dificultad alguna a que se trate este asunto en Comisión Informativa de Hacienda de carácter ordinario.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar que la valoración de la repercusión de la sentencia nº 287/2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla se tramite en una Comisión Informativa de Hacienda de carácter ordinario.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da cuenta del escrito de fecha 20 de diciembre de 2005, en el que se formula la siguiente pregunta:

- Ante las demandas y quejas emitidas por padres y madres de alumnos inscritos en la Escuela Deportiva Municipal de Natación, el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Carmona formula las siguientes preguntas: ¿Se ha reunido la Concejala de Deportes con los padres y madres de dichos alumnos? ¿Se han tomado medidas al respecto?

Responde la Sra. **Dª. María de Gracia Peña Muñoz** diciendo, en primer lugar, que ya tuvo una reunión con la portavoz del grupo de padres y madres, expresándole los criterios por los que se rigen las EDM en general y la de natación más concretamente. Una de las exigencias que solicitaban era el diferenciar entre unos alumnos y otros con el número de horas a entrenar. Esto es algo impensable que se ejecute desde un Ayuntamiento, ya que si algo que hay que promover es la igualdad de oportunidades para todos, y esos son los valores que se promueven desde la delegación de deportes, como queda reflejado en el reglamento de funcionamiento interno, se inculca el espíritu de compañerismo y participación para todos los deportistas de todas las EDM.

En cuanto a las medidas a tomar al respecto, por el cambio horario que solicitan, tienen el mismo que cualquier otra EDM; no obstante, tengo una reunión pendiente con el director técnico de la piscina cubierta, la cual el mismo me ha pedido que se celebre después de las fiestas navideñas, y donde uno de los puntos a tratar será la posibilidad del cambio horario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 12.20 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-